

LEY N° 696

del 10/1/1985

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

TITULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y FINES DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 1°.- La Municipalidad, como gobierno local y autónomo es la entidad de derecho público, con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que representa al conjunto de vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la vida en comunidad.

Artículo 2°.- La autonomía del gobierno municipal se ejerce a través de:

- a) La libre elección de sus autoridades.
- b) La facultad de recaudar recursos e invertirlos.
- c) La programación y ejecución de toda gestión técnica administrativa, jurídica, económica, financiera, cultural y social.
- d) El ejercicio de las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 3°.- Las Municipalidades, como entidades de derecho público participan en la realización de los fines del Estado.

Artículo 4°.- Las relaciones entre las Municipalidades y los Poderes del Estado, las personas jurídicas y naturales, privadas o públicas, así como las relaciones entre éstas, se regirán por lo que dispone la Constitución Política del Estado, la presente ley y demás normas legales vigentes.

Artículo 5°.- Las Municipalidades buscarán la integración y participación activa de las personas en la vida comunal, con los siguientes fines:

1. Elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad, mediante la ejecución directa o indirecta de servicios y obras públicas de interés común.
2. Promover el desarrollo de su jurisdicción territorial a través de la formalicen y ejecución de planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
3. Conservar, fomentar y difundir los valores culturales y las tradiciones cívicas de la comunidad.
4. Preservar y mantener el saneamiento ambiental, así como resguardar el ecosistema de su jurisdicción territorial.

...

Artículo 9.- Además de lo establecido por el artículo 205 de la Constitución Política del Estado, la competencia municipal, en el ámbito de su jurisdicción y para el cumplimiento de sus fines, comprende principalmente las siguientes materias que deberán ser compatibilizadas y coordinadas bajo normas e intereses de carácter regional y nacional.

1.- La planificación y la promoción del desarrollo urbano.

...

9.- La observancia de la moral pública y de las buenas costumbres.

10.- El fomento y la promoción de las actividades culturales y artísticas.

11.- La promoción de ferias y la incentivación del turismo.

12.- La atención del aseo urbano.

13.- La reglamentación y supervisión de espectáculos públicos y de propaganda comercial.

...

23.- Las Municipalidades podrán, igualmente celebrar acuerdos para la creación de fundaciones, asociaciones y otras entidades nacionales o internacionales de utilidad pública en conformidad a sus fines específicos.

...

Artículo 125.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Artículo TRANSITORIO.- A partir de la fecha de promulgación de esta ley, las oficinas de los Planes Reguladores existentes en el país pasan a depender de las Municipalidades de su respectiva jurisdicción, con su presupuesto, patrimonio y personal con el reconocimiento de sus derechos adquiridos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

(Fdo.) Herberto Castedo Llado, Samuel Gallardo Lozada, Mario Rolón Anaya, Jaime Villegas Durán, Luis Peláez Rioja, Guido Camacho Rodríguez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.

Federico Alvarez Plata.